

Abril 2018 - Novedades impositivas del 05-04 al 11-04

Novedades Nacionales

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 44/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas en dichos sectores.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 17/2018

Los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% -incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del gravamen- tienen la posibilidad de recuperar el eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos -de acuerdo al mecanismo previsto en el art. 43 de la ley del gravamen-.

Para poder gozar de dicho tratamiento, se prevé la presentación ante la Secretaría de Industria de determinada documentación para acreditar la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio y los costos límite para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como los dictámenes profesionales, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio.

Ahora, se modifica el procedimiento para la presentación de dicha solicitud, la que debe ser realizada a través de la Web de la AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite "Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital".

> RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. REGLAMENTACIÓN. LEY 27401

DECRETO (Poder Ejecutivo) 277/2018

Se establece que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del Programa de Integridad y de su contenido, previstos en la ley 27401.

Por otra parte, se establecen las pautas para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de ministros, funcionarios con rango y categoría de ministros, secretario general de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, en base a los montos de los contratos para contratar con el Estado Nacional, según se establece en el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Por último, se dispone que la existencia del Programa de Integridad, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27401, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

> IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REFORMA IMPOSITIVA. SE REGLAMENTA LA RENTA FINANCIERA

DECRETO (Poder Ejecutivo) 279/2018

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo. En tal sentido, destacamos los principales aspectos reglamentados:

- * Se establecen los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.
- * Por otra parte, se detallan cuáles son las colocaciones financieras -títulos, acciones, valores y participaciones en fondos comunes de inversión- por las cuales el resultado de su enajenación tributará la alícuota del 5% y del 15%.

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

* En los casos en que se necesite conocer el costo de adquisición de las LEBAC y demás valores para determinar la ganancia de beneficiarios del exterior, se podrá

considerar el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017, hasta que la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

- * Si los fondos comunes de inversión abiertos están integrados por un activo subyacente principal, a la distribución de utilidades o al rescate de cuotapartes se les va a dar el mismo tratamiento que el que se le otorga a ese activo subyacente principal. Asimismo, se definen los parámetros para establecer en qué casos el fondo común de inversión se encuentra formado por ese activo subyacente.
- * Rendimientos de inversiones financieras y enajenación de títulos y valores: si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% previstas en los arts. 90.1 y 90.4-, según corresponda, para los rendimientos de inversiones y/o enajenación; pero si son residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se va a aplicar la alícuota del 35%.
- * En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor.
- PROCEDIMIENTO FISCAL. INSCRIPCIÓN DE BIENES DECLARADOS A TRAVÉS DEL BLANQUEO. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ESPECIAL PARA SUJETOS QUE NO POSEAN CUIT, CUIL O CDI

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4226

Se establece que se podrá solicitar una "Clave de Identificación Especial" para el caso de sujetos que no posean CUIT, CUIL o CDI y que tengan que inscribir bienes declarados en el marco del blanqueo de bienes -L. 27260- en los registros de la propiedad respectivos.

A tal efecto, el trámite deberá realizarlo el escribano público interviniente, actuando como su representante mediante la figura de "administrador de relaciones apoderado", para lo cual deberá poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo.

La solicitud de la "Clave de Identificación Especial" y la presentación de la documentación respaldatoria mediante archivos digitales en formato ".pdf" se efectuarán a través del servicio con clave fiscal "Clave de Identificación Especial", opción "Escribanos", en la Web de la AFIP.

La AFIP generará la clave especial dentro de los 5 días hábiles administrativos desde su solicitud, con acceso restringido a determinados servicios informáticos, y asignará automáticamente el servicio domicilio fiscal electrónico.

Cuando se haya finalizado la actuación del escribano en la formalización de las escrituras públicas y demás actos de contenido patrimonial relacionados con los bienes declarados conforme a la ley 27260, el escribano procederá a dar el cese de su carácter de "administrador de relaciones apoderado", el cual implicará la baja automática de los servicios habilitados.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

> REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO 12/10/2018 Y LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 12/4/2019

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 75/2018

Las "Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 12/10/2018" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 12/4/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

> Novedades Provinciales

> BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE CARNE BOVINA FAENADA. ALÍCUOTA APLICABLE

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 10/2018

Se establece que, sin perjuicio de la alícuota consignada en el Padrón de Recaudación por Sujetos, la alícuota a aplicar en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la venta de carne bovina faenada será del 1,75%, excepto en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el citado Padrón, corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista.
- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido sea cero, no corresponderá efectuar la percepción.

> SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ESCRIBANOS. MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2018

Se modifica a 4,5% la alícuota de retención y/o percepción que deberán aplicar los escribanos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que no corresponderá la mencionada retención y/o percepción en los actos de escrituras provenientes de la venta de bienes de uso cumplimentando ciertos requisitos-, las ventas y locaciones de viviendas comprendidas en la ley 6550, y la primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que la hubiere construido y financiado -exentas de acuerdo a los incs. a), h) y g), art. 213, CF-.

> SANTIAGO DEL ESTERO. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. DEFINICIÓN

LEY (Poder Legislativo Santiago del Estero) 7251

Se establece que se considerará domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicación de cualquier naturaleza.

La constitución, implementación y cambio del mismo se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se dispone que la citada Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico en los casos que amerite establecerlo.

> BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 65/2018

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales -R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, a los importes que se acrediten en concepto de bonificaciones o reintegros por operaciones comprendidas en promociones bancarias o financieras, abonadas mediante tarjetas de compra, débito y/o crédito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

> TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 1. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 38/2018

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 release 1", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 9/4/2018.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 16

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 11/2017
- 2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Noviembre/2017
- **3.** Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Noviembre/2017 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- **4. Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Noviembre 2017
- 5. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2018 (N° 10); 2/2018 (N° 9); 3/2018 (N° 8); 4/2018 (N° 7); 5/2018 (N° 6); 6/2018 (N° 5); 7/2018 (N° 4); 8/2018 (N° 3); 9/2018 (N° 2); 10/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- **6. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2017 (N° 11); 1/2018 (N° 10); 2/2018 (N° 9); 3/2018 (N° 8); 4/2018 (N° 7); 5/2018 (N° 6); 6/2018 (N° 5); 7/2018 (N° 4); 8/2018 (N° 3); 9/2018 (N° 2); 10/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11
- 7. Autoimpresores | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. b. BO: 17/3/1998
- 8. Imprentas e importadores | DDJJ | Enero/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 1/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) BO: 17/3/1998.
- 9. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 2-3
- 10. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 9
- 11. Convenio multilateral | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 0-1-2

MARTES 17

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 11/2017
- 2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Noviembre/2017

- 3. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Noviembre/2017 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- **4. Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Noviembre 2017
- 5. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2018 (N° 10); 2/2018 (N° 9); 3/2018 (N° 8); 4/2018 (N° 7); 5/2018 (N° 6); 6/2018 (N° 5); 7/2018 (N° 4); 8/2018 (N° 3); 9/2018 (N° 2); 10/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- **6. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2017 (N° 11); 1/2018 (N° 10); 2/2018 (N° 9); 3/2018 (N° 8); 4/2018 (N° 7); 5/2018 (N° 6); 6/2018 (N° 5); 7/2018 (N° 4); 8/2018 (N° 3); 9/2018 (N° 2); 10/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 7. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 4-5
- 8. Convenio multilateral | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 3-4-5

MIÉRCOLES 18

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Marzo/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E. art. 1 BO: 8/1/2018
- 2. Ganancia mínima presunta sociedades | Ingreso del saldo resultante | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Noviembre 2017
- **3.** IVA | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 BO: 8/1/2018
- **4.** Internos | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° BO: 6/5/2010
- 5. Débitos y créditos. Días 8 al 15 | Pago a cuenta | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° BO: 14/8/2006
- **6. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 6-7
- 7. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 0
- 8. Convenio multilateral | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 6-7
- 9. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Marzo/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 3/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 BO: 28/9/2004

JUEVES 19

- Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Marzo/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 BO: 8/1/2018
- 2. IVA | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
- **3.** Internos | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° BO: 6/5/2010
- **4. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 8-9
- 5. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 1
- 6. Convenio multilateral | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 8-9
- 7. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Marzo/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 3/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 BO: 28/9/2004

VIERNES 20

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas | DDJJ informativa | Marzo/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 BO: 8/1/2018
- 2. Monotributo | Pagos mensuales | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
- 3. IVA | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 BO: 8/1/2018
- **4.** Internos | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° BO: 6/5/2010
- **5. Débitos y créditos** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° BO: 14/8/2006
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 3/2018 | CUIT: 2
- 7. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Marzo/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 3/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 BO: 28/9/2004